



**RPC-SO-24-No.249-2013**

**EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Considerando:**

- Que la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en su artículo 166, establece: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público, con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)";
- Que la LOES, en su artículo 169, literal k), determina que es atribución del Consejo de Educación Superior (CES): "Aprobar los estatutos de las instituciones de educación superior y sus reformas";
- Que el CES, en ejercicio de la facultad contenida en el artículo 169, literal u), de la LOES, mediante resolución CES-14-02-2011, adoptada el 30 de noviembre de 2011, expidió el Reglamento para la Aprobación de los Estatutos de Universidades y Escuelas Politécnicas y de sus Reformas;
- Que la disposición transitoria décima séptima de la LOES, determina: "Las Universidades y Escuelas Politécnicas en un plazo de 180 días reformarán sus estatutos para adecuarlos a la presente Ley, reforma que deberá ser revisada y aprobada por el Consejo de Educación Superior.";
- Que de conformidad con lo establecido en la disposición invocada en el considerando precedente, la Universidad Técnica de Ambato (UTA) presentó al CES su proyecto de Estatuto, con la finalidad de que, cumpliendo con el trámite respectivo, se lo apruebe o se realicen las observaciones pertinentes;
- Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento para la Aprobación de los Estatutos de Universidades y Escuelas Politécnicas y de sus Reformas, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), mediante oficio con signatura SENESCYT-SN-2012-1697-CO, de 30 de octubre de 2012, presentó ante el CES su informe jurídico respecto del proyecto de Estatuto de la Universidad Técnica de Ambato (UTA);
- Que el CES, mediante resolución RPC-SO-02-No.017-2013, de 16 de enero de 2013, aprobó el informe presentado por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas, relativo al proyecto de Estatuto de la Universidad Técnica de Ambato (UTA), concediéndole un plazo máximo de 45 días para que incorpore las recomendaciones realizadas por el CES al documento en mención y lo presente nuevamente para su aprobación;
- Que el Ing. Luis Amoroso Mora, Rector de la Universidad Técnica de Ambato (UTA), mediante oficio con signatura R-426-2013, de 18 de marzo de 2013, entregó al CES el proyecto de Estatuto de la UTA, aprobado por el Consejo Universitario de la referida institución de educación superior, mediante resolución 553-CU-P-2013, de

*M*

14 de marzo de 2013; y, posteriormente, mediante oficio R-0672-2013, de 06 de mayo de 2013, al que se hace un alcance a través de oficio R-0865-2013, de 11 de junio de 2013, remitió la versión final del Estatuto, señalando que se han incluido las recomendaciones y observaciones realizadas por el CES, con la finalidad de que se proceda a su aprobación;

Que la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 4 del Reglamento para la Aprobación de los Estatutos de Universidades y Escuelas Politécnicas y de sus Reformas, mediante memorando CES-CPUE-2013-0812, de 24 de junio de 2013, presentó su informe al Pleno del CES respecto del proyecto de Estatuto de la Universidad Técnica de Ambato (UTA);

Que una vez conocido y analizado el informe elaborado por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, en relación al proyecto de Estatuto de la Universidad Técnica de Ambato (UTA), se estima pertinente acoger el contenido del mismo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento para la Aprobación de los Estatutos de Universidades y Escuelas Politécnicas y de sus Reformas,

#### RESUELVE:

**Artículo Único.-** Acoger el informe presentado por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES; y, en consecuencia, aprobar el Estatuto de la Universidad Técnica de Ambato (UTA).

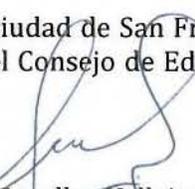
#### DISPOSICIÓN GENERAL

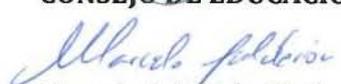
**ÚNICA.-** Notificar el contenido de la presente resolución a la Universidad Técnica de Ambato (UTA).

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del CES.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, a los veintiséis (26) días del mes de junio de 2013.

  
Dr. Marcelo Cevallos Vallejos  
**PRESIDENTE SUBROGANTE**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

  
Marcelo Calderón Vintimilla  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



## **INFORME JURÍDICO**

Análisis al proyecto de reformas al estatuto de la Universidad Técnica de Ambato

UTA



## Consideración Previa

El Pleno del Consejo de Educación Superior, mediante Resolución No. RES-14-02-2011 del 30 de noviembre de 2011, expidió el Reglamento para la Aprobación de los Estatutos de Universidades y Escuelas Politécnicas y de sus Reformas, que establece y regula el procedimiento que las universidades y escuelas politécnicas deberán seguir para cumplir con la Disposición Transitoria Decima Séptima de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), por la cual presentarán ante el CES, los proyectos de reformas de estatutos, adecuándolos de conformidad con la normativa vigente.

El procedimiento que el Reglamento establece incluye el estudio y evaluación de criterios aportados por la SENESCYT a través de un informe técnico. Posterior a la recepción de este documento, el Pleno del CES designará la Comisión que será la encargada de realizar el informe del proyecto de reforma de estatuto presentado, tomando en cuenta los criterios de la SENESCYT acerca de dicho proyecto, mismo que será conocido por el Pleno del Consejo de Educación Superior para su aprobación y posterior notificación a la Universidad o Escuela Politécnica.

El Pleno del Consejo de Educación Superior, amparado en el artículo 6 del mencionado Reglamento que norma este proceso, resolvió para los casos “(...) que el proyecto de estatuto o de sus reformas no fuere aprobado, este será devuelto a la universidad o escuela politécnica, acompañado de las observaciones realizadas y aprobadas por el Pleno del CES. El proyecto deberá ser reformulado en función de las observaciones del Pleno y será nuevamente presentado por la institución de educación superior (...)”.

### I. Antecedentes.

En atención al marco normativo establecido en el Reglamento para la Aprobación de los Estatutos de Universidades y Escuelas Politécnicas y de sus reformas, para la presentación de los proyectos de estatutos que no fueron aprobados por el Pleno del Consejo de Educación Superior, las universidades y escuelas politécnicas se sujetarán a lo dispuesto en su artículo 7:

*“Art. 7.- Al proyecto nuevamente presentado, en los términos referidos en el artículo anterior, se le dará, en lo que fuere aplicable, el mismo trámite que al proyecto inicial, a efectos de verificar el cumplimiento de las observaciones aprobadas por el Consejo de Educación Superior.”*

Para la revisión de los proyectos de estatutos reformulados al incorporar las observaciones aprobadas por el Pleno del CES, las universidades y escuelas politécnicas, deberán cumplir



con los requisitos establecidos en el artículo 1 del Reglamento para la Aprobación de los Estatutos de Universidades y Escuelas Politécnicas y de sus reformas.

Una vez ingresada la solicitud por parte de la universidad o escuela politécnica, la Secretaría General del Consejo de Educación Superior, remitirá a la Dirección de Patrocinio Jurídico del CES, tanto el oficio de solicitud, como los documentos que la acompañen, para la respectiva revisión de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento. De cumplir con los requisitos, toda vez que la documentación presentada por parte de la universidad o escuela politécnica, sea completada, se procederá con la elaboración de un informe jurídico de pertinencia sobre el proyecto presentado.

El informe elaborado por la Dirección de Patrocinio Jurídico, será presentado ante la Comisión a la que se le hubiere asignado el proyecto original, y contendrá un detalle completo sobre el proyecto presentado; en este sentido, el informe jurídico deberá contener y analizar los siguientes puntos:

- Análisis del cumplimiento de los requisitos de documentación que se presentarán con la solicitud de revisión del proyecto reformulado.
- Análisis de la estructura del proyecto reformulado del estatuto presentado.
- Verificación de la incorporación de las recomendaciones y observaciones aprobadas por el Pleno del CES, según los informes jurídicos desarrollados al proyecto de reforma de estatuto.
- Verificación del cumplimiento de los parámetros establecidos en la Matriz de Contenidos de Proyectos de Estatutos de Universidades y Escuelas Politécnicas, realizado por el CES.
- Conclusiones sobre el contenido del proyecto reformulado de estatuto, y consideraciones sobre la incorporación de las observaciones contenidas en los informes jurídicos aprobados por el Pleno del CES.

Adicionalmente, tomando en cuenta que no existe una norma técnica que defina las características de estructura o redacción de los contenidos en los documentos normativos, en este caso, para los proyecto de reforma de estatutos, se utilizarán las definiciones contenidas en normas emitidas por el Instituto Nacional Ecuatoriano de Normalización, en particular, la Norma INEN No. NTN INEN 0:2013 2013-01 que regula aspectos en "Estructura, redacción y presentación de documentos normativos".



Por último, es necesario aclarar que el presente informe jurídico analiza la pertinencia jurídico-técnico de los proyectos de estatutos presentados por las universidades y escuelas politécnicas; es decir, este análisis determinará si en el proceso de reforma a los estatutos, se generan vacíos, inconsistencias o contradicciones frente a la normativa y a los principios que rigen el Sistema de Educación Superior.

## II. Verificación de requisitos formales.

El Consejo de Educación Superior, mediante Resolución RPC-S0-02-No.017-2013 del 16 de enero de 2013, aprobó "... el informe presentado por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, respecto del proyecto de Estatuto de la Universidad Técnica de Ambato (UTA); y remitirlo a la referida institución de educación superior, para que en el plazo máximo de 45 días incorpore al mismo las recomendaciones realizadas por el CES, y lo presente nuevamente para su aprobación."; para lo cual se remite y adjunta la citada Resolución, junto con el informe jurídico correspondiente al proyecto de reforma al Estatuto.

Con base en la documentación enviada desde la Secretaria General del CES, al amparo de los requisitos exigidos en el artículo 1 del Reglamento que regula el proceso de aprobación de los proyectos de reforma de estatutos presentados por las universidades y escuelas politécnicas ante el Consejo de Educación Superior, tras la revisión realizada, a la documentación presenta, en formato digital e impreso, se determina como documentos habilitantes e integrantes del presente informe, los siguientes:

- Solicitud de aprobación del proyecto estatuto, contenida en el oficio No. R-426-2013 del 18 de marzo de 2013 y sus alcances contenidos en los oficios No. No. R-0672-2013 de 07 de mayo de 2013 y R-0865-2013 de 11 de junio de 2013, suscritos por el rector de la Universidad Técnica de Ambato. (anexo 1)
- Proyecto reformulado del Estatuto de la UTA, incorporando las observaciones aprobadas por el Pleno del CES. (anexo 2)
- Resolución RPC-S0-02-No.017-2013 de 16 de enero de 2013, mediante la cual se aprobó el informe presentado por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas, respecto del proyecto de Estatuto de la Universidad Técnica de Ambato-UTA.



- Actas No. 008-2013 y 009-2013; Resoluciones 0552-CU-P-2013 y 0553-CU-P-2013 de 14 de marzo de 2013; Actas No. 014-2013 y 015-2013; Resoluciones 0784-CU-P-2013 y 0785-CU-P-2013 de 30 de abril de 2013; Resolución 1219-CU-P-2013 de 05 de junio de 2013 en la que el máximo Organismo Universitario trató los últimos comentarios al proyecto de reforma de estatuto de la UTA. (anexo 3)
- Matriz de Contenidos del proyecto de Estatuto de la Universidad Técnica de Ambato-UTA. (anexo 4)

De conformidad con los documentos descritos previamente, el Informe Jurídico-Técnico al proyecto de reforma al Estatuto de la Universidad Técnica de Ambato, se sujeta al contenido del mismo y su pertinencia con la normativa vigente. Por lo expuesto, la UTA ha presentado la documentación exigida, cumpliendo de esta manera con los requisitos para la presentación de los proyectos de reforma al estatuto.

En el presente caso, la revisión del proyecto de reforma de estatuto de la UTA, observará lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento para la Aprobación de los Estatutos de Universidades y Escuelas Politécnicas y de sus reformas, así como el contenido de la Resolución No. RPC-S0-02-No.017-2013; para lo cual, la determinación de pertinencia jurídico-técnico, corresponde al cumplimiento de la incorporación de las observaciones aprobadas por el Pleno del CES.

### **III. Análisis de la Estructura General del Proyecto de reforma al Estatuto de la UTA.**

El Proyecto de reforma al Estatuto de la UTA está desarrollado en (244) doscientos cuarenta y cuatro artículos, (22) veinte y dos Disposiciones Generales, (4) cuatro Disposiciones que conforman el Régimen de Transición y (2) dos Disposiciones Finales, organizados de la siguiente manera:

#### **TÍTULO I. FUNDAMENTOS Y OBJETIVOS**

#### **TÍTULO II. ESTRUCTURA BÁSICA ALINEADA A LA MISIÓN**

- Capítulo 1. Unidades gobernantes
- Capítulo 2. Del rectorado
- Capítulo 3. Del vicerrectorado académico
- Capítulo 4. Del vicerrectorado administrativo
- Capítulo 5. De los decanos
- Capítulo 6. De los subdecanos
- Capítulo 7. De los coordinadores de carrera



- Capítulo 8. De los directores departamentales
- Capítulo 9. Del consejo académico universitario
- Capítulo 10. Del consejo de investigación
- Capítulo 11. Del consejo de vinculación con la sociedad
- Capítulo 12. Del consejo de posgrado

### **TÍTULO III. DIRECCIONES DE ASESORÍA**

- Capítulo 1. Del rectorado
- Capítulo 2. De la dirección de evaluación y aseguramiento de la calidad.
- Capítulo 3. De la procuraduría
- Capítulo 4. Secretaria general
- Capítulo 5. Dirección de cultura, comunicación e imagen institucional
- Capítulo 6. Dirección de relaciones nacionales e internacionales
- Capítulo 7. De la dirección de auditoría interna

### **TÍTULO IV. DIRECCIONES AGREGADORAS DE VALOR**

- Capítulo 1. Del vicerrectorado académico
- Capítulo 2. De la dirección académica
- Capítulo 3. De la dirección de educación a distancia y virtual
- Capítulo 4. De la dirección de posgrado
- Capítulo 5. De la dirección de investigación y desarrollo
- Capítulo 6. De la dirección de vinculación con la sociedad
- Capítulo 7. De la dirección de innovación y emprendimiento
- Capítulo 8. De las facultades
- Capítulo 9. De los centros

### **TÍTULO V. DIRECCIONES DE APOYO**

- Capítulo 1. Del vicerrectorado administrativo
- Capítulo 2. De la dirección de bienestar estudiantil y asistencia universitaria
- Capítulo 3. De la dirección de talento humano
- Capítulo 4. De la dirección financiera
- Capítulo 5. De la dirección administrativa
- Capítulo 6. De la dirección de tecnología de información y comunicación
- Capítulo 7. De la dirección de infraestructura

### **TÍTULO VI. ÓRGANOS COLEGIADOS ACADÉMICOS Y/O ADMINISTRATIVOS**

- Capítulo 1. De los consejos directivos de facultad
- Capítulo 2. De los consejos académicos de facultad
- Capítulo 3. De los coordinadores de posgrado de las facultades



## **TÍTULO VII. DEL RÉGIMEN ACADÉMICO**

## **TÍTULO VIII. DE LA INVESTIGACIÓN**

## **TÍTULO IX. DE LA VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD**

## **TÍTULO X. DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**

Capítulo 1. De los bienes, rentas y saldos

Capítulo 2. Del Régimen Presupuestario

## **TÍTULO XI. DE LOS PROFESORES/AS, INVESTIGADORES/AS ESTUDIANTES, SERVIDORES/AS Y TRABAJADORES/AS**

Capítulo 1. Del personal académico

Capítulo 2. Del personal de apoyo docente

Capítulo 3. De los estudiantes

Capítulo 4. De los servidores/as y trabajadores/as

## **TÍTULO XII. DE LAS FALTAS Y SANCIONES**

Capítulo 1. De las faltas y sanciones para las y los estudiantes; profesores o profesoras e investigadores o investigadoras

Capítulo 2. De los profesores/as e investigadores/as

Capítulo 3. De los estudiantes

Capítulo 4. De los servidores y trabajadores

Capítulo 5. De las reconsideraciones

## **TÍTULO XIII.**

Capítulo 1. Del tribunal electoral universitario

## **TÍTULO XIV. DISPOSICIONES GENERALES**

## **TÍTULO XV. DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

## **TÍTULO XVI. DISPOSICIONES FINALES**

### **- Desarrollo del contenido.**

El análisis sobre el desarrollo del contenido del proyecto de estatuto, está encaminado a determinar la pertinencia existente de las reformas propuestas en el texto presentado



acorde a la normativa vigente; y, en particular, identificar posibles vacíos, inconsistencias o contradicciones que se puedan generar, a partir de una incorrecta redacción y estructura de los asuntos regulados.

Normativa informativa preliminar.

El Título I del Proyecto de Estatuto, al ser una suerte de título preliminar, en sus artículos establece los lineamientos generales por los cuales la Universidad Técnica de Ambato delimita su labor como una institución de educación superior pública.

Se definen también la misión, visión, fines y objetivos, conforme lo prescrito por la LOES; además, se establecen los principios que rigen a la UTA, los cuales no se contraponen con la normativa vigente.

- Normativa específica.

Las disposiciones contenidas en el proyecto de Estatuto de la Universidad Técnica de Ambato, regulan temas como:

El ámbito de aplicación.

El marco normativo como institución de educación superior.

Estructura organizacional.

Acoplan los principios que rigen la Educación Superior en sus definiciones.

Normativa interna que deberá expedir y desarrollar, y el período de tiempo para ello.

Atribuciones, actividades y funciones de sus organismos.

Autoridades académicas, administrativas y sus relaciones.

Procesos de elección, subrogación y sustitución.

Derechos y deberes de estudiantes y docentes.

Regímenes disciplinarios y sancionatorios.

El proyecto se sujeta a lo determinado en la LOES, y utiliza términos contenidos en dicha norma, así como en la legislación vigente que regula el sistema de educación superior.

El Proyecto de Estatuto establece al Honorable Consejo Universitario como el órgano colegiado académico superior de la institución, que estará integrado por:



El (la) Rector/a, quien lo presidirá;

El (la) Vicerrector/a Académico/a;

El (la) Vicerrector/a Administrativo/a;

Los Decanos/as de las Facultades;

Un representante de los profesores/as e investigadores/as por cada una de las Facultades;

Un representante de los profesores/as e investigadores/as por el Centro Especializado de Idiomas;

Un representante de los profesores/as e investigadores/as por el Centro de Cultura Física;

Un número de representantes por los estudiantes equivalente al veinte y cinco por ciento (25 %) del total del personal académico con derecho a voto, exceptuando al Rector/a y Vicerrectores/as;

Un número de representantes por los servidores/as y trabajadores/as, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del personal académico con derecho a voto, exceptuando al Rector/a y Vicerrectores/as;

Un número de representantes por los graduados/as de la Universidad Técnica de Ambato equivalente al cinco (5%) del total del personal académico con derecho a voto, exceptuando al Rector/a y Vicerrectores/as.

La gestión Institucional se estructura y define a lo largo del articulado del Proyecto de Estatuto, conforme la organización del cogobierno, autoridades académicas y administrativas, además se incorporan las unidades de apoyo necesarias para la gestión.

- Normativa complementaria.

Según se desprende del análisis del Proyecto de Estatuto, para la consecución de sus fines y objetivos, la UTA necesita de normativa secundaria que desarrolle los postulados para asegurar lo garantizado en su Estatuto, por lo cual determina que se expedirán los siguientes reglamentos:

*Reglamento de Gestión Académica; Reglamento de la Dirección de Investigación y Desarrollo; Reglamento de la Dirección de Vinculación con la Sociedad; Reglamento de la Coordinación*



*General del Rectorado; Reglamento de Exámenes para Estudiantes del Último Año de Programas o Carreras; Reglamento para Seguimiento de Egresados; Reglamento de Educación Superior a Distancia y Virtual; Reglamento de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad; Reglamento General de Facultades; Reglamento para Otorgar el Título de Doctor Honoris Causa; Reglamento de la Dirección de Posgrado; Reglamento de Exámenes para Estudiantes por Módulos; Reglamento de la Dirección de Innovación y Emprendimiento; Reglamento de la Dirección Administrativa; Reglamento de la Dirección de Infraestructura; Reglamento de Estímulos, Ayudas Económicas y Becas; Reglamento de la Dirección de Talento Humano; Reglamento de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación; Reglamento de la Dirección Financiera; Reglamento de Administración de Fondos Extrapresupuestarios; Reglamento de Contrataciones; Reglamento para el Uso del Período Sabático para Profesores/as, Investigadores/a; Reglamento de Participación de las Mujeres y Grupos Históricamente Excluidos en el Gobierno de la Institución; Reglamento de Evaluación, Calificación y Acreditación de Aprendizajes; Reglamento de Graduación para los Estudiante de Educación a Distancia y Virtual; Reglamento de Graduación para obtener el Grado Académico de Posgrado; Reglamento Interno de los Trabajadores.*

Estos enunciados se completan, al definir también el periodo de tiempo máximo de 180 días a partir de la aprobación del Estatuto por parte del CES, para la expedición de las referidas normas internas.

**- Verificación de Cumplimiento según matriz de contenidos.**

*El artículo 2 del Reglamento para la Aprobación de los Estatutos de Universidades y Escuelas Politécnicas y de sus Reformas determina:*

*“Art. 2.- La matriz de contenidos de los estatutos es el documento aprobado por el CES para la verificación del cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y de su reglamento general; este instrumento será proporcionado por el CES y será de obligatoria observancia y cumplimiento para las instituciones.*

*El documento deberá llenarse y validarse por la universidad o escuela politécnica correspondiente.”*

Revisada la información ingresada por parte de la Universidad Técnica de Ambato, en la Matriz de Contenidos del Proyecto de Estatuto se recogen y desarrollan los siguientes criterios, para lo cual se han tomado en cuenta los parámetros normativos recogidos en la mencionada matriz.



– **Verificación de Incorporaciones de las observaciones y Recomendaciones.**

Según se establece en el documento presentado por la Universidad Técnica de Ambato, en el que determina la incorporación de recomendaciones y observaciones, se ha reformulado el proyecto de estatuto conforme el contenido del informe jurídico. (VER ANEXO 3)

**IV. Conclusiones y consideraciones específicas a la reformulación del Proyecto de Estatuto de la Universidad Técnica de Ambato UTA.**

El informe que el CES realizó sobre el Proyecto de Estatuto de la UTA, luego de las consideraciones del caso, emitió 31 recomendaciones específicas y 32 recomendaciones generales sobre cambios que se deberían hacer en el Proyecto para que este se enmarque en las disposiciones de la LOES, acoplándose de esa forma en los mandatos y principios del Sistema de Educación Superior.

Las recomendaciones versaron sobre temas de fondo y forma del Proyecto de Estatuto, con lo cual la UTA, luego de constantes modificaciones, ha incorporado todas estas en favor de la fiel garantía de derechos de los estudiantes, de sus profesores e investigadores, así como también trabajadores y servidores.

Las incorporaciones se realizaron casi de forma literal a lo recomendado en el informe emitido por el CES, sin que esto haya alterado la estructura misma del Proyecto de Estatuto, dándole armonía con las normas de la Constitución de la República, la LOES, su Reglamento General y las demás de inferior jerarquía.

De esta forma se puede concluir que el Proyecto de Estatuto de la Universidad Técnica de Ambato cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento para la aprobación de los Estatutos de las Universidades y Escuelas Politécnicas y de sus Reformas.

**V. Recomendación del Proyecto de Estatuto de la Universidad Técnica de Ambato UTA.**

Del análisis realizado se desprende que el proyecto de Estatuto presentado por la Universidad Técnica de Ambato debería ser aprobado de forma íntegra, aclarando que el artículo 21 letra II) del proyecto de Estatuto relacionado al otorgamiento del Título de Doctor Honoris Causa, deberá tener correspondencia con la resolución No. 012-003-2011 expedida por el CES.



## VI. Anexos

Se adjunta al presente informe los anexos señalados.

## VII. Recomendación de la Comisión

La Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, en su vigésima octava sesión ordinaria realizada el día 21 de junio de 2013, luego de conocer y analizar el presente informe jurídico sobre el proyecto de Estatuto de la Universidad Técnica de Ambato (UTA), mediante Acuerdo ACU-SO-28-N571-2013, acordó:

*"Presentar al Pleno del CES, el informe para segundo debate y aprobación del Proyecto de Estatuto de la Universidad Técnica de Ambato".*

Adicionalmente se recomienda recordar a la Universidad Técnica de Ambato, que el Estatuto una vez aprobado por el CES, debe ser publicado en la página Web de la UTA, conforme lo determina la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Atentamente.



Dr. Marcelo Cevallos Vallejos

**PRESIDENTE**

**Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas**